que deben existir hasta la publicacion de este decreto, y hechos los enteros entregaran los justicias las tierras a los pueblos Para su cultivo, sin que puedan arrendarse, pues su goce ha de ser de los naturales en los respectivos pueblos. Todo lo cual concluido, dejarán los comisionados los correspondientes recibos, firmado de uno ó de ambos. Y para que haga la fé necesaria, lo firme con mi infrascrito secretario en esta cabecera. Tecpan, a los 18 dias del mes de Abril de 1811,—Despachada.

Numero 89.

Decreto que contiene varias medidas, particularmente sobre la guerra de castas.

Don José María Morelos, teniente general de Gército y general en jese de los del Sur etc.

Por cuanto un grandísimo equivoco que 80 ha padecido en esta costa, iba a preci-Pitar á todos sus habitantes á la mas hor-^{torosa} anarquía, ó mas bien on la mas lamentable desolacion, provenido este daño de excederse los oficiales de los límites de ⁸⁰⁸ facultades, queriendo proceder el infenor contra el superior, cuya revolucion ha entorpecido en gran manera los progresos de nuestras armas; y para cortar de raiz semejantes perturbaciones y desordenes, he venido en declarar por decreto de este dia los puntos siguientes.

Que nuestro sistema solo se encamina a que el gobierno político y militar que reside en los europeos recaiga en los criolos quienes guardarán mejor los derechos del Sr. D. Fornando VII; y en consecuen-^{qia}, de que no haya distincion de calidades, sino que todos generalmente nos nombremosamericanos, para que mirandonos cono hermanos, vivamos en la santa paz que nuestro Redentor Jesucristo nos dojó onando hizo su triunfante subida a los cielos de que se sigue que todos deben

que se llamaban castas quieran destruirse unos con otros, los blancos contra los negros, 6 estos contra los naturales, pues seria el yerro mayor que podian cometer los hombres, cuyo hecho no ha tenido ejemplar en todos los siglos y naciones, y mucho ménos debiamos permitirlo en la presente época, porque seria la causa de nuestra total perdicion espiritual y temporal.

Que siendo los blancos los primeros representantes del reino, y los que primero tomaron las armas en defensa de los naturales de los pueblos y demas castas, uniformándose con ellos, deben ser los blancos por este mérito el objeto de nuestra gratitud y no del odio que se quiere formar contra ellos.

Que los oficiales de las tropas, jueces y comisionados, no deben excedurse de los términos de las facultades que se conceden a sus empleos, ni ménos proceda el inferior contra el superior si no fuere con especial comision mia o de la suprema junta, por escrito y no de palabra, la que manifestará á la persona contra quien fuere á proceder.

Que ningun oficial como juez, ni comisionado, ni gente sin autoridad, dé auxilio para proceder el inferior contra el superior, mientras no se le manifieste orden especial mia 6 de S. M. la suprema junta, y se le haga saber por persona fidedigna.

Que ningun individuo sea quien fuere, tome la voz de la nacion para estos procedimientos ú otros alborotos, pues habiendo superioridad legítima y autorizada, deben ocurrir á esta en los casos árduos y de traicion, y ninguno procederá con autoridad propia.

Que no siendo como no es nuestro sistema proceder contra los ricos por razon de tales, ni ménos contra los ricos criollos, ninguno se atreverá a cehar mano de sus bienes por muy rico que sea; por ser contra todo derecho semejante accion, principalmente contra la ley divina, que nos prohibe hurtar y tomar lo ageno contra la voluntad de su dueño, y aun el pensamienconocerlo, que no hay motivo para que las | tó de cediciar las cosas agenas.